

los vicarios conocen de las causas pequeñas, *vicaria* ó *viaria*, que más adelante constituirán la baja justicia (1). Mas estas reglas no son absolutas ni generales, ya que también en esta materia reina la mayor complejidad. La justicia es ante todo considerada como una fuente de ingresos; la cuestión de derecho preocupa muy poco; lo esencial son las multas que el juez impone en provecho propio.

La justicia fué una *consuetudo*, una costumbre, un canon, y este canon puede ser enajenado, vendido, dividido, convertido en feudo, desmembrándose de esta suerte, como la del inmunista, la justicia del conde ó del vicario, que es cedida en todo ó en parte á particulares. En el territorio de un antiguo condado nacen multitud de justicias que se embrollan unas con otras; en una misma aldea, un señor tendrá la baja justicia, otro la media y otro la alta. Sucede también que unos habitantes son juzgados por un señor y otros por otro, dependiendo esto de la casualidad de las transacciones y de las ventas, y este señor puede ser distinto del propietario de la *villa*, distinto del señor del diezmo, distinto del patrono de la iglesia, resultando de todo ello la confusión más espantosa.

¿Cabe admirarse de que no se adopte medida alguna de interés general en el momento en que la autoridad se dispersa de tal manera? La actividad legislativa del rey está en suspenso, y después de la famosa capitular de Quierzy-sur-Oise, de 14 y 16 de junio de 877, sólo encontramos algunas disposiciones tomadas por Carlomagno contra los bandidos y los ladrones (22 de febrero de 883) y otras (marzo de 884) por las cuales este rey trata de restablecer el orden en el palacio y recuerda á los sacerdotes y á los aldeanos los deberes de la hospitalidad. ¿Y para qué legislar cuando falta la fuerza para asegurar á la ley su sanción? Por otra parte, ni siquiera existe la necesidad de reglas generales: en efecto, el horizonte se limita, las inteligencias no se elevan más allá de los hechos insignificantes de la vida local y ya no hay más que pactos particulares sin que en nada se distingan los que firman los reyes (*diploimas*) de los que se redactan en nombre de las iglesias ó de los señores (*cartas*).

De este modo se realiza la evolución de la monarquía al feudalismo. El régimen feudal se nos aparece con sus tres rasgos característicos.

En el Estado monárquico, por encima de los individuos no hay más que el rey á quien deben individualmente obediencia porque son sus súbditos y él es el único *dominus*, el señor; en el régimen feudal, los individuos forman grupos cuyos miembros están ligados entre sí por juramentos recíprocos de protección y de fidelidad. El mismo rey es el jefe de uno de estos gru-

(1) Estas conclusiones son opuestas á las de M. Fernand Lot, *La vicaria et le vicarius*, en la «Nouvelle Revue historique de droit français et étranger», tomo XVII, 1893, pág. 281. M. Lot cree que no existe lazo alguno de filiación entre el vicario carlovingio y el vicario, veguer, veedor feudal. «El vicario carlovingio, dice, no conocía de las causas concernientes á la criminalidad grande» (asesinato, robo, rapto, incendio), y cita, sin embargo, una serie de textos en los cuales los *vicaria* comprenden *homicidium, furtum, raptum, incendium*, de lo cual se deducirá solamente que la competencia de los vicarios se amplió en algunos casos después de Carlomagno.

pos, el mayor de todos, cuyos miembros no le deben solamente obediencia en su calidad de súbditos, sino que han contraído con él obligaciones especiales, perfectamente determinadas. Todos los grupos formados en el reino se relacionan unos con otros, constituyendo una jerarquía que termina en el rey.

En segundo lugar, así como hay una jerarquía de personas, hay también una jerarquía de tierras. La plena propiedad hereditaria de derecho, transmisble por venta, legado, donación, sobre la cual se ejerce el *ius utendi et abutendi* (el derecho de usar y de abusar), existe sólo como excepción; las propiedades dependen unas de otras, una tierra depende de otra tierra, que, á su vez, está sometida á una tercera y así sucesivamente. Y la jerarquía de las tierras y la de las personas llegan á confundirse en una sola, en la que el carácter *real* prevalece cada día más sobre el *personal*: la *res*, la cosa, la tierra, es la que da á la persona su cualidad.

En tercer lugar, el rey ha perdido la mayor parte de los derechos de regalía, los cuales son ejercitados por los señores que poseen feudos: éstos recaudan impuestos, convocan ejércitos, administran justicia, son amos é independientes en sus tierras y sólo están obligados con el señor feudal, ó soberano, á cierto número de deberes.

VI.—Formación de grandes feudos. Reconstitución de la autoridad real

El triunfo del régimen feudal parecía que había de traer consigo el desmenuzamiento cada vez mayor de la Francia; sin embargo, al lado de estas fuerzas disolventes actuarán fuerzas de reconstitución. Un cierto número de señores feudales lograrán extender su autoridad sobre territorios bastante vastos para hacer á esta autoridad fuerte, y siguiendo su ejemplo, el rey aumentará y organizará su patrimonio y obtendrá de él importantes recursos que le permitirán hacer su señorío efectivo en toda la extensión del reino de Francia, desde el Escalda hasta la marca de España, desde el Mosa hasta el Océano Atlántico, y rehacer la unidad del mismo.

Los condes tratan ante todo de reconstituir su condado dentro de sus antiguos límites, y por medio de compras, de guerras, de negociaciones afortunadas, se hacen dueños de las parcelas que de él fueron separadas, derriban los castillos que son obstáculo á su expansión y obligan á sus vasallos á someterse. Los condados feudales del Vermandois y de Soissons han recobrado, al parecer, las fronteras de los condados carlovingios del mismo nombre. Pero hay también condes que invaden los condados vecinos, adquiriendo fuera de su circunscripción un territorio, construyendo en él un castillo fortificado y no descansando hasta el día en que han impuesto su autoridad á los vecinos y unido por una faja continua aquel castillo á su condado. Así por ejemplo, los condes de Anjou construyen en el Loira los castillos de Amboise, más arriba de Tours, y de Langeais, más abajo, y la ciudad de Tours, cogida entre estas dos fortalezas, se verá obligada, en 1044, á reconocer su autoridad. Mediante una política análoga, extienden el condado de Anjou en otras direcciones, creándose de esta manera el gran feudo cuyo titular

será, andando el tiempo, duque de Normandía, duque de Aquitania y rey de Inglaterra (1). Frecuentemente, dos, tres ó mayor número de condados se reúnen, por virtud de matrimonios ó de tratados, en una sola mano, ora formando un solo coto, ora diseminados por la superficie del reino: un matrimonio juntará el condado del Mans al Anjou y las aguas cuya reunión forma el Maine regarán, en la mayor extensión de su curso, las tierras de los Plantagenet; los condes de Amiéns adquieren el condado de Mantes y el Vexin francés con las ciudades de Chaumont y de Pontoise; los condados de Blois y de Chartres, el vizcondado de Sancere y aun, durante algún tiempo, el condado de Tours, pertenecerán al mismo señor, cuya familia adquirirá, hacia el año 1023, los condados de Troyes y de Brie, núcleos en torno de los cuales se constituirá poco á poco el gran feudo que se denominará la Champaña. Aconteció, por último, que los reyes carlovingios cedieron á algún caudillo poderoso un vasto territorio que comprendía un número bastante considerable de condados: en 863, Carlos el Calvo hizo de las comarcas situadas al Sur del Escalda una marca, el marquesado de Flandes, cuyo mando confió á su yerno Balduino *Brazo de Hierro*; la región se extendió, desde un principio, del Escalda al Aa, comprendiendo los *pagi* de Gante, de Courtrai, de Tournai, el Caribant, el Melentois, el Pevele, el Ternois, el Boulonnais y el Mempisque, territorios que los sucesores de Balduino aún ensancharán por el Sur (2). Carlos el Simple y Rarl cedon asimismo á Rollón y á Guillermo *Larga Espada*, en virtud de tres donaciones sucesivas en 911, 923 y 933, toda la provincia eclesiástica de Ruán, el país que más tarde se llamará la Normandía (3). De esta manera, por encima de los grandes señores se constituyen en el reino un cierto número de grandes feudos.

Los titulares de algunos de estos feudos sabrán dar fuerza á su autoridad. El duque de Normandía exige obediencia á todos los vasallos que le están sometidos sin ningún intermediario; hace establecimientos generales que los barones deben respetar; se reserva el monopolio de la alta justicia, el *ius spatæ*; ejerce, sin compartirlo con nadie, el derecho de protección sobre los nobles menores; reivindica para sí solo los restos de los barcos, el pescado arrojado á la playa, el fuco, y en una palabra, todo lo que el mar lanza sobre las riberas, y crea una administración central y local que está enteramente en sus manos. Es indudable que los demás señores carecen de un poder tan absoluto; pero tienen puestos los ojos en aquel ducado normando y se esfuerzan por imitar al duque, cada cual según sus propios recursos, según la debilidad de sus vasallos y según su temperamento.

El rey, á quien hemos visto despojado poco á poco de sus atribuciones, se propondrá, á su vez, reconstituir en toda su extensión la autoridad real y encontrará

(1) Respecto de la formación de esta casa de Anjou, véase el tomo II, capítulo II, pág. 60 de la presente obra. Véase todo el capítulo II del libro I: «Los grandes señores y las dinastías provinciales.»

(2) Véase León Vanderkindere, *La formation territoriale des principautés belges au Moyen Age*, segunda edición, dos volúmenes, Bruselas, 1902.

(3) Véase anteriormente, págs. 415 y 417.

para ello un auxiliar poderoso en el propio feudalismo.

El feudalismo se formó sin atender más que á las necesidades de momento; pero cuando estuvo constituido fué necesario determinar las reglas del mismo y fijar sus principios. En 1066, cuando los normandos hubieron conquistado Inglaterra, impusieron á la isla el régimen nacido en el continente; y cuando los cristianos hubieron creado el reino de Jerusalén, codificaron, en los siglos XII y XIII, los usos feudales en ese monumento de derecho feudal que se denomina los *Assises de Jerusalem*. En Francia mismo aparecieron, en el siglo XIII, juristas como el autor del *Livre de Justice et Plaid*, como Pedro de Fontaines y Felipe de Beaumanoir, que trataron de separar de los hechos la teoría, y desde entonces se proclamó que en la cúspide del edificio está el señor feudal supremo, el señor de los señores, el señor rey: éste es la clave de bóveda del monumento y tiene sus vasallos inmediatos, los señores de su patrimonio, los duques y los condes colocados al frente de los grandes feudos, quienes le deben el homenaje y el juramento de fidelidad y están obligados respecto de él al *auxilium*, es decir, á la ayuda personal y financiera, y al *consilium*, ó sea á la ayuda de sus consejos. Los vasallos de los duques y de los condes son sub-vasallos del rey, y aunque á las órdenes de su señor directo, también tienen obligaciones para con el monarca, según las cláusulas infinitamente variadas del pacto feudal. Todas las haciendas de los vasallos las tienen éstos, en teoría, inmediatamente del rey; los sub-vasallos tienen las suyas mediatamente del monarca, de manera que éste se nos presenta como el propietario eminente del reino, de quien proceden todos los feudos y todas las tierras.

Los feudistas declararán, además, que se debe pagar una indemnización al señor cada vez que un feudo cambia de condición, por virtud de venta, transmisión hereditaria, donación á una iglesia, adquisición por un plebeyo, y que ningún feudo puede ser «abreviado» sin consentimiento del señor, y que, por consiguiente, sin autorización de éste no podrá crearse ninguna municipalidad en detrimento del feudo. A medida que se irán sentando los principios feudales, el poder del rey señor aumentará: el feudalismo, al nacer, despojó al rey de sus atribuciones; el feudalismo, al constituirse, le dió atribuciones nuevas.

El rey se aprovechará de los mismos esfuerzos realizados por los grandes feudatarios: primeramente se fortificará en el interior de su real patrimonio; después emprenderá la conquista de su reino y se anexionará uno á uno estos condados y ducados, y poco á poco confundirá con los límites de su patrimonio los límites de la Francia. Los señores que hayan organizado bien sus Estados habrán trabajado para él y llegará un día en que será no sólo propietario eminente, sino propietario efectivo de su reino.

Pero el rey no era solamente un señor feudal; era también el descendiente de los Césares romanos y poseía un poder anterior al feudalismo, fuera del cual y por encima del cual estaba. Era el rey, el rey justiciero, el rey caudillo de guerra, defensor del reino, y estas cualidades las conservó teóricamente hasta en la época de su mayor debilidad. Y aun entonces se realizó un gran progreso: los hijos de Pipino, los de Carlomagno,

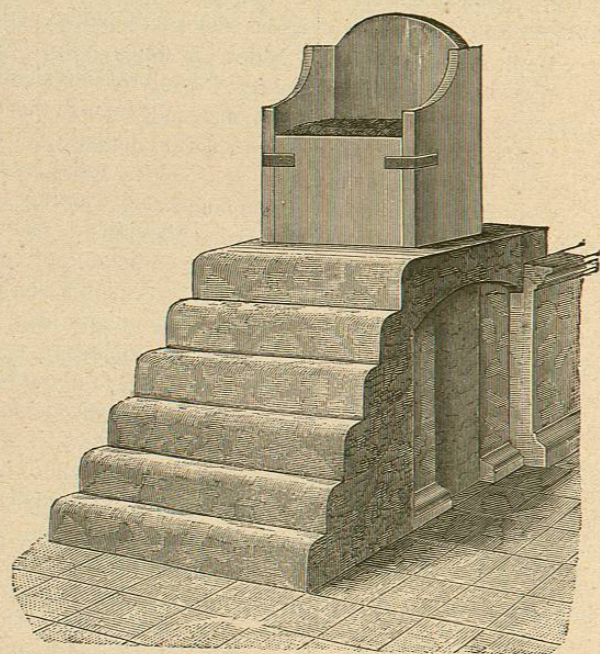
de Ludovico Pío y de Luis II *el Tartamudo* se habían repartido la realeza como un patrimonio, pero a partir de 888 no hubo más que un solo rey, Lotario, que reinó con exclusión de su hermano Carlos de Lorena y que hizo canónigo a su hijo segundo Otón a fin de que no disputara la corona a su primogénito Luis. De este modo la realeza se convierte en el reino de Francia, en una monarquía, y los Capetos se conformarán con la regla establecida por los últimos Carolingios.

Más adelante, en los siglos XII y XIII, ese rey extrafeudal encontrará en el derecho romano los principios, argumentos y textos por virtud de los cuales reconstituirá su autoridad soberana: de la teoría real que ha sobrevivido al naufragio de los derechos reales, los legistas deducirán todas las consecuencias; Beaumanoir, traduciendo la célebre frase latina *Quidquid principi placuit, lex esto* (que todo cuanto plugo al príncipe sea ley), dirá: «Lo que le agrada hacer debe ser considerado como ley.»

Por último, la realeza conserva su carácter eclesiás-

tico y divino. La Iglesia, desde el reinado de Pipino, consagra al rey; Lotario, para asegurar el trono a su hijo Luis le hizo consagrar en vida suya, en 8 de junio de 979, política que seguirán también los Capetos. El rey, al salir de la catedral de Reims, es el ungido de Dios; el sello divino está impreso en él y desobedecer al soberano es desobedecer a Dios. La consagración, según frase de Renán, es un octavo sacramento en el cual se funda la religión de la realeza, y en pleno fraccionamiento del feudalismo, la Iglesia no cesa de proclamar el carácter universal del poder real.

La realeza no está, pues, destruída, sino que tiene en favor suyo su prestigio, recuerdos de poderío y de grandeza, un cierto número de derechos antiguos y derechos nuevos nacidos del propio feudalismo; en medio de la miseria universal se ofrecerá como una esperanza; en medio de la anarquía como un principio de orden, como un ideal en medio de las tristes realidades, y lentamente, por virtud de un esfuerzo secular, creará y constituirá la Francia.



Trono de Carlomagno, existente en la catedral de Aquisgrán



Hugo Capeto en la Asamblea de Senlis

LOS PRIMEROS CAPETOS (987-1137)

POR M. A. LUCHAIRE, CATEDRÁTICO DE LA UNIVERSIDAD DE PARÍS

LIBRO PRIMERO

EL FEUDALISMO Y LA IGLESIA (SIGLO XI)

CAPÍTULO PRIMERO

EL RÉGIMEN FEUDAL

I. La Francia feudal al advenimiento de los Capetos.—II. Caracteres generales del régimen feudal.—III. El castillo y sus habitantes.—IV. Las dependencias inferiores del feudo. Siervos y aldeanos libres.—V. Las villas y la servidumbre urbana.

I.—La Francia feudal al advenimiento de los Capetos (1)

A fines del siglo X, tres grupos políticos existían en la extensión del país equivalente a la antigua Galia. El más vasto era el «reino de los franceses» propiamente dicho. Desbordando al Norte sobre la Bélgica, al Sudeste sobre España, este reino iba desde las bocas del Escalda hasta las del Llobregat, en Cataluña, pero se detenía aproximadamente en el Mosa, después en el Saona, y no pasaba mucho más allá de la cresta de los Cevenas. Soberano de Flandes y de la Marca hispánica, el rey que tenía su trono en París era reconocido en Bru-

ges y en Barcelona; pero no lo era en Metz, Besanzón, Lyon, Grenoble y Marsella.

En el siglo IX, cuando el imperio franco se dividió entre los hijos de Ludovico Pío, el primogénito, emperador Lotario, tuvo en la parte que le correspondió las dos capitales, Roma y Aquisgrán. Se le dió, para ir de una a otra, un ancho camino que comprendía la Provenza, el Delfinado, la Borgoña y la Lorena. Se llamó «Lotaringia.» En sus arreglos de familia, los Carolingios no tenían en cuenta la geografía: de una región sin límites naturales formaban un Estado ficticio, al cual se le aplicaba un nombre de hombre. Las consecuencias de esta violencia hecha a la naturaleza subsisten todavía. La política monárquica y nacional de Francia no debía ser más que un continuado esfuerzo hacia los Alpes y hacia el Rhin.

La Lotaringia se dividió primero en dos reinos, Lorena y Borgoña. La Lorena, Estado sin fronteras, osciló largo tiempo entre la Francia y la Alemania, perdió su título de reino y se subdividió en dos ducados, Alta y Baja Lorena, uno y otro partidos en pedazos por el régimen feudal. Al advenimiento de Hugo Capeto, los dos duques loreneses eran los vasallos de los emperadores alemanes, y los valles del Mosa y del Mosela, tierras del Imperio. Pero esos vasallos eran poco dóciles, únicamente preocupados de su independencia, siem-

(1) OBRAS DE CONSULTA.—Longnón, *Atlas Historique de la France*, cuaderno tercero, 1889. A. Molinier, *Géographie féodale du Languedoc*, en la *Nouvelle Histoire générale du Languedoc*, de dom Vaissète, edición Privat, tomo XII, 1889. P. Fournier, *Le royaume d'Arles*, 1891. Parisot, *Le royaume de Lorraine*, 1898.